

Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: ALEXANDER SANCHEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: ADELA AIDA SANCHEZ CASTAÑEDA Y
OTROS
RADICADO: 2024-00045

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, por las siguientes razones:

Los linderos señalados en la subsanación no llenan el requisito de que trata el art 83 del C.G.P. pues de estos se solicitó allegar linderos actuales, pero los señalados son lo que obran en el certificado de tradición, los que datan de la apertura del folio, esto es, del año 1970.

Nótese que los linderos indicados están desactualizados, dado que para los predios colindantes se refirieron por números de lote, cuando en estos tiempos se les distingue por la nomenclatura, lo que permite su ubicación e identificación cuando, de ser el caso, se practique la diligencia de secuestro.

De conformidad con el inciso **4º art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de la está a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd22a80cccb4301472177c26f3339fde76831df9f28e9e4f8fce6248077191c**

Documento generado en 21/03/2024 03:17:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**